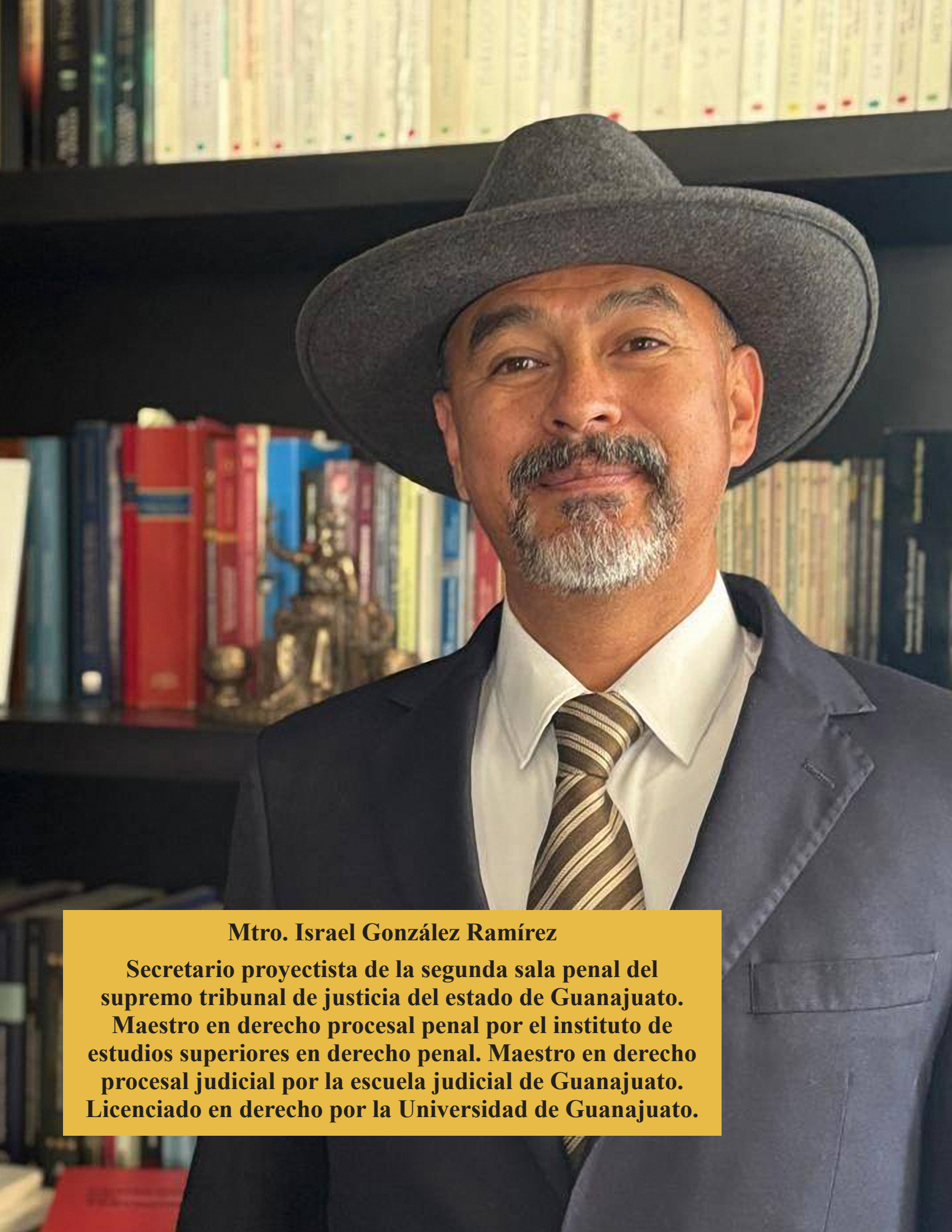




Mentes Penales

MENTES PENALES

**Año 8 | No. 4 |
Octubre-Diciembre 2025**



Mtro. Israel González Ramírez

**Secretario proyectista de la segunda sala penal del
supremo tribunal de justicia del estado de Guanajuato.**

**Maestro en derecho procesal penal por el instituto de
estudios superiores en derecho penal. Maestro en derecho
procesal judicial por la escuela judicial de Guanajuato.
Licenciado en derecho por la Universidad de Guanajuato.**



CRITERIO 36

**Caso 36.- Violencia familiar en su vertiente de violencia psicológica. Su apreciación.
Toca 105/2022-O**

 En este asunto, una jueza de control excluyó del auto de vinculación a proceso que emitió un hecho de violencia narrado por la víctima. Veamos qué sucedió

Lo que se encontró al revisar la audiencia inicial fue que los datos de prueba expuestos permitían establecer que el sujeto activo sometía a violencia psicológica a la víctima, al grado de amenazarla de muerte, como quedó establecido respecto de lo que sucedió un veinticuatro de abril. Violencia que, entendida conceptualmente del modo que lo ha hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género*, consiste en realizar, entre otros, actos que busquen o resulten en control o intimidación y que pueden consistir en amenazas, coacción, insultos, humillaciones, que se traducen en afectaciones a la estabilidad emocional, autoestima o cualquier otra estructura relacionada con la salud psicoemocional.⁹⁹

Para la Sala resultó claro que el ingreso de manera furtiva por parte del inculcado al domicilio de la ofendida, sobre el que aquel tenía una orden de restricción, constituyó un acto intimidatorio y de control sobre esta. Expuesto en términos bastante coloquiales, pero, en la misma medida, asaz claros: es como si le estuviera gritando en el rostro que él podía acercarse a ella cuando le diera la gana y a la hora que le placiera, con órdenes de restricción o sin ellas, lo que, sin duda alguna, era un acto de violencia del que racionalmente se puede derivar como consecuencia psicológica, emocional, lo que la propia pasivo indicó que ese acto produjo en su ánimo: incertidumbre e inseguridad. Por esa razón se modificó el auto de vinculación a proceso emitido por la jueza para incluir el episodio en que el inculcado allanó furtivamente el domicilio de la pasivo.

99 Suprema Corte de Justicia de la Nación: Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Suprema Corte de Justicia de la Nación. México. 2020. p. 68